////son, 10 de Agosto de dos mil siete.

Y VISTOS:

El presente que se rotula “E, R D y otros p.s.s.a.a. de Robo en Poblado y en Banda” (Expediente número 20.957, letra E, folio 7/II, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por Gladys Mabel Del Balzo, letrada a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 247/9 vuelta impugnó el auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Criminal de Puerto Madryn que, el dieciséis de Mayo de 2007, suspendió el dictado de resolución definitiva respecto de R D E desde el vencimiento del plazo y hasta que se decida su situación en la causa radicada ante el Juzgado Correccional n° 2 o hasta el plazo de un año (Código Penal, artículos 76 ter y 27 bis).

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución impugnada no es definitiva ni pone fin a la acción, razón por la cual el recurso de casación es inadmisible (Código Procesal Penal, artículos 392, 397, 416 y concordantes).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR inadmisible el recurso de casación de fojas 247/9 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 392, 397, 416, 485, 486, 488 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales de los doctores Gladys Mabel Del Balzo y Arnaldo Hugo Barone, en la suma de Pesos Doscientos ($ 200), en conjunto y proporción de ley, cantidad que no incluye el I.V.A. (Ley 2200, artículos 10 y 14).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger y Panizzi: Ministros.

Rawson, de de 2007.

NOTA n° /07 S.I.J.